



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.

Barranquilla, 22 de enero de 2026. Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y
promulgación el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO
MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y
EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO,
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen
motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este
proyecto de ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día
20 de noviembre de 2025 y en segundo debate el día 28 de noviembre de 2025.

RACHID FARID NADER ORFALE

Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 22 de enero de 2026. En cumplimiento del
artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial que antecede, se
procede a sancionar y se dispone la promulgación de la Ordenanza No. **670 de 2026**, ***“POR
MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA
PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***;
aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate día 20 de noviembre
de 2025 y en segundo debate el día 28 de noviembre de 2025.

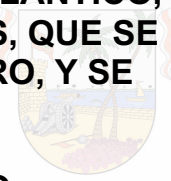
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA

Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No 670 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

ASAMBLEA
DEL ATLANTICO
Construyendo contra Todos

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y en especial las que le confieren los artículos 6 y 12 numerales 1º y 10º del Decreto Ley 1421 de 1993.

CONSIDERANDO

1. Que el **artículo 13 de la Constitución Política de Colombia** consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de promover las condiciones para que esta sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
2. Que el **artículo 43 de la Constitución** establece que el Estado apoyará de manera especial a la mujer, sancionará las violencias en su contra y garantizará la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
3. Que la **Ley 1257 de 2008** establece normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, e impone a las entidades del Estado la responsabilidad de promover entornos libres de violencia.
4. Que la **Ley 1620 de 2013** crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y exige a las instituciones educativas la adopción de protocolos para prevenir las violencias basadas en género.
5. Que la **Ley 1010 de 2006** establece medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, incluyendo el acoso por motivos de género o identidad sexual.
6. Que la **Ley 1761 de 2015**, conocida como Ley Rosa Elvira Cely, tipifica el feminicidio como delito autónomo, reforzando la obligación estatal de adoptar políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
7. Que el **Plan de Desarrollo Departamental del Atlántico 2024–2027** incluye dentro de sus ejes estratégicos la promoción de la equidad de género, la prevención de la violencia y la creación de espacios seguros, inclusivos y respetuosos.
8. Que el servicio social estudiantil obligatorio, regulado por el **Decreto 1860 de 1994 del Ministerio de Educación**, constituye un espacio formativo donde los estudiantes pueden desarrollar proyectos de impacto social en beneficio de su comunidad.

ORDENANZA No 670 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

9. **Ley 1010 de 2006** define el acoso laboral como *“toda conducta persistente y demostrable ... encaminada a infundir miedo, intimidación, terror o angustia, causar perjuicio laboral, generar desmotivación, inducir la renuncia del trabajador”* (y estas conductas suelen afectar mayoritariamente a mujeres).
10. **Ley 1257 de 2008** y otras normas reconocen la violencia de género, que también puede manifestarse en el trabajo como acoso sexual, discriminación salarial, exclusión de mujeres en cargos de liderazgo, o ambientes laborales hostiles.
11. Que el artículo 97 de la **Ley 115 de 1994 Ley General de Educación** – establece que los estudiantes de educación media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) grados de estudios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.
12. Que la **Resolución N° 4210 de septiembre 12 de 1996** en el artículo 6 se establece que el plan de estudios del establecimiento educativo deberá programar una intensidad mínima de (80) horas de prestación del servicio social estudiantil obligatorio en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10 y 11 de la educación media. Estos programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.
13. Que la **Ordenanza No. 00575 de 2022** adopta la política pública departamental de equidad de género y derechos de las mujeres 2022-2032, “Atlántico para las mujeres, que establece en el eje estratégico 1: cultura libre de sexismo e institucionalidad para la igualdad de género. Este eje estratégico tiene como objetivo desarrollar y diseñar acciones educativas para erradicar comportamientos sexistas culturalmente aceptados en los espacios públicos y privados e instituciones para promover la convivencia pacífica y la transformación de imaginarios culturales que fomentan prácticas discriminatorias basadas en el sexo que segregan a las mujeres y desvalorizan lo femenino.
14. **Ley 2365 de 2024** adopta medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE el **SELLO MORADO DEL ATLÁNTICO**, como distinción pública otorgada por la Asamblea del Atlántico en articulación con la

ORDENANZA No 670 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, la Secretaria de Educación, la Secretaria de Desarrollo Económico, las instituciones educativas oficiales y empresas que se destaquen en la prevención de la violencia de género.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS: El Sello Morado del Atlántico tiene los siguientes objetivos:

- Reconocer las buenas prácticas en colegios oficiales y empresas, en materia de prevención de la violencia de género.
- Fomentar la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género, en todo el departamento del Atlántico.
- Incentivar la adopción de políticas y protocolos internos de igualdad y respeto.

ARTÍCULO TERCERO. CATEGORÍAS: El Sello Morado del Atlántico se otorgará en las siguientes categorías: Instituciones Educativas Oficiales, y Empresas Privadas, que desempeñen su labor en el departamento.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES: Para acceder al Sello Morado del Atlántico, las instituciones educativas oficiales deberán acreditar, y demostrar con testimonios, fotografías y videos.

- a) Un Protocolo Escolar de Prevención, Ruta de Atención y Seguimiento, de casos de violencia de género, acoso y discriminación, aprobado, promovido a través de acciones comunicativas, y activo.
- b) Visibilizar los canales de denuncia: Dar a conocer la ruta de atención a víctimas de violencia de género, y promocionar las líneas oficiales de atención a nivel local y nacional.
- c) Tener en lugares visibles de la institución educativa el Violentometro y los números para denuncia y asesoría en violencia de género. Así mismo incorporar acciones a través de la comunicación digital (redes sociales).
- d) Los colegios deberán demostrar la incorporación de prácticas formativas y acciones preventivas creativas, en violencia de género desde el Plan de Convivencia Escolar, acciones preventivas a través de la escuela de padres, y el servicio social obligatorio que prestan los estudiantes de los últimos dos (2) grados de educación secundaria; implementando

ORDENANZA No 670 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

estrategias que permitan combatir la normalización de la violencia, y generar el compromiso por parte de sus participantes, para prevenirla.

- e) Demostrar el desarrollo de formación docente y directiva, estudiantes y padres de familia, en prevención de violencia de género, que incluya el violentometro, el ciclo de la violencia en las relaciones de pareja, los tipos de violencia, tipología de agresores, y pasos para activación de ruta de atención y reparación.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación Departamental en articulación con la Secretaria de la Mujer, apoyarán técnica y pedagógicamente a las instituciones interesadas en postularse.

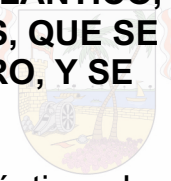
ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS PARA EMPRESAS PRIVADAS: Las empresas que aspiren al Sello Morado deberán cumplir con:

- a) Políticas internas de prevención de violencia de género e igualdad de oportunidades, incorporadas en sus reglamentos o manuales.
- b) Protocolos de prevención, atención y sanción de acoso laboral y violencia de género, dados a conocer a todos los integrantes de las empresas.
- c) Visibilizar los canales de denuncia. Dar a conocer la ruta de atención a víctimas de violencia de género, y promocionar las líneas oficiales de atención a nivel local y nacional.
- d) Tener en lugares visibles de la empresa: el Violentometro y los números para denuncia y asesoría en violencia de género. Así mismo incorporar acciones a través de la comunicación digital (redes sociales)
- e) Desarrollo de Programas de formación y sensibilización sobre prevención de violencia de género, que incluya el violentometro, el ciclo de la violencia en las relaciones de pareja, los tipos de violencia, tipología de agresores, y pasos para activación de ruta de atención y reparación.
- f) Evidencia de prácticas laborales incluyentes (igualdad salarial, conciliación familiar, liderazgo de mujeres).
- g) Acciones de responsabilidad social empresarial relacionadas con la prevención de la violencia de género o el empoderamiento de las mujeres en comunidades.

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN: La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género abrirá una convocatoria pública anual para la postulación de instituciones y empresas al Sello Morado del Atlántico, a través de

ORDENANZA No 670 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



las redes sociales y pagina web de la Gobernación del Atlántico. Las postulaciones deberán presentarse mediante el formulario oficial que defina dicha Secretaría, acompañado de los documentos, evidencias en video y fotografías que respalden el cumplimiento de los criterios establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMITÉ EVALUADOR: Créase el Comité Evaluador del Sello Morado del Atlántico, conformado por: Un (1) delegado de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género (quien lo presidirá). Un (1) delegado de la Secretaría de Educación Departamental. Un (1) delegado de la Secretaría de Desarrollo Económico. Un (1) delegado de la Comisión Legal de la Mujer de la Asamblea del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y PONDERACIÓN: El Comité Evaluador aplicará una matriz de evaluación basada en los siguientes componentes, con puntajes sobre 100 puntos. Puntaje mínimo para obtener el Sello Morado: 80 puntos sobre 100. Se escogerán 3 colegios y 3 empresas.

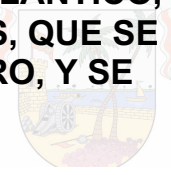
CRITERIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	EMPRESAS PRIVADAS
Política institucional en prevención de violencia de genero	20 puntos	20 puntos
Protocolos de prevención y atención de violencias	20 puntos	20 puntos
Programas de formación y sensibilización	20 puntos	20 puntos
Campañas creativas en prevención de violencia de genero	20 puntos	20 puntos
Evidencias de resultados e impacto verificable	20 puntos	20 puntos

ARTÍCULO NOVENO. ESTÍMULOS: Las entidades que obtengan el Sello Morado del Atlántico podrán:

- Usar el distintivo en su imagen institucional y comunicaciones oficiales.
- Ser reconocidas públicamente en un acto anual de premiación, liderado por la Asamblea del Atlántico en articulación con la Gobernación, donde se le entregara Resolución de reconocimiento y el Sello Morado del Atlántico.

ORDENANZA No 670 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO, PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE DESTAQUEN, EN LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



- c) Acceder prioritariamente a programas, convocatorias o apoyos de fortalecimiento institucional con enfoque de género, que lidere la Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Educación o la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO Y RENOVACIÓN: El Sello Morado del Atlántico tendrá una vigencia de dos (2) años. Para su renovación, las entidades deberán presentar un informe de avance y resultados, el cual será verificado por la Secretaría de la Mujer y el Comité Evaluador. Podrá retirarse el reconocimiento si se comprueba el incumplimiento de los compromisos asumidos o violencia de género dentro de la entidad

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPLEMENTACIÓN: La Gobernación del Atlántico, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, reglamentará e implementará el proceso técnico y administrativo del Sello Morado, garantizando transparencia, participación y publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REGLAMENTACIÓN: La Gobernación del Atlántico a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, expedirá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de esta Ordenanza, el Reglamento Operativo del Sello Morado, el cual incluirá el diseño del distintivo, el manual de uso, el procedimiento de postulación y la matriz de evaluación definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FINANCIACIÓN: Incorpórese en el presupuesto de gastos e inversiones de la Gobernación del Atlántico, las apropiaciones presupuestales necesarias implementar el Sello Morado del Atlántico, como mecanismo de prevención en violencia de género en las instituciones educativas, y empresas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de noviembre de 2025.

ORDENANZA No 670 de 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SELLO MORADO DEL ATLANTICO,
PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, Y EMPRESAS, QUE SE
DESTAQUEN, EN LA PREVENCION DE VIOLENCIA DE GENERO, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

HARRY CANEDO ACOSTA
ASTWOOD
PRIMER VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA MORENO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
SECRETARIO GENERAL ADH

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	20	de	2025
Segundo Debate:	noviembre	28	de	2025

ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
SECRETARIO GENERAL ADH